CONSTANCIA SECRETARIAL.-
21 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que se recibe un poder y la petición de reconocimiento de heredero. Sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guacarí Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 764

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA TERESA ABADIA ROMERO y OTROS
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
CAUSANTE	JOSE ABSALON ABADIA ROJAS
RADICADO	763184089001-2022-00122-00

Se halla al Despacho el proceso sucesorio de la referencia con el fin de decidir el reconocimiento de otro HEREDERO, petición a la que se acompaña la el memorial poder autenticado en la Notaria 15 de Cali, suscrito por el señor **JAIME FERNANDO ABADIA APARICIO,** quien otorga poder para que le represente al abogado **MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO,** para que se le incluya en el proceso de la referencia, respecto de la herencia dejada por el causante **JOSE ABSALON ABADIA ROJAS (QEPD)** como prueba allega copia autenticada de

Al contar con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 491 numerales 5 y 6 del Código de General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JAIME FERNANDO ABADIA APARICIO** del auto que admite la demanda adiada a 19 de julio de 2022, con base en el memorial poder que se presentó al Despacho.

SEGUNDO- RECONOCER en calidad de **HEREDERO** al señor **JAIME FERNANDO ABADIA APARICIO,** en su calidad de **HIJO** del causante JOSE ABSALON ABADIA ROJAS**,** fallecido el día 13 de junio del año 2021 y quien tuvo su último domicilio en el municipio de San Juan Bautista de Guacarí.

TERCERO- ACOGER la manifestación de que se acepta la herencia con beneficio de inventario, tal como se ha manifestado en dicho memorial poder.

CUARTO- RECONOCER personería jurídica al abogado **MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO,** identificado con la cédula No. 6.321.214 y portador de la TP No. 182.908 del CSJ, como apoderado judicial del señor **JAIME FERNANDO ABADIA APARICIO,** en los términos y para los efectos del memorial poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

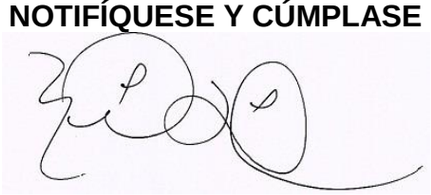

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 33

Hoy 26 de abril de 2023

EJECUTORIA 27, 28 de abril y 2 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 785

PROCESO	**VERBAL – ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**
DEMANDANTE	**JORGE HUGO DOMINGUEZ**
APODERADO	**RAFAEL VALERA MENA**
DEMANDADO	**PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**763184889001-2022-00278-00**

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia conforme las exigencias de la ley 1561 del 11 de julio de 2012; observándose que:

- Se está solicitando el saneamiento de la titulación con base a la ley 1561 de 2012, a favor del demandante de la referencia, sobre el inmueble que correspondió una casa de habitación con su lote de terreno, ubicado en el perímetro urbano de Guacarí Valle, en la carrera 7a. con calles 10 y 11; pero no se aportó el certificado especial de que trata el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal, aclarando que se trata de un documento diferente al certificado de tradición y libertad allegados por el extremo activo, visible a folios 15 al 18 del PDF 01Demanda. Pues bien, se avizora que este faltante se acreditó con el No. **373-40270** de la Oficina de Registro de este lugar.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda – artículo 90 ibidem, a efectos de que la parte actora subsane los defectos anotados, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días, a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **RAFAEL VALERA MENA,** identificado con la cédula No. 14.896.050 expedida en Buga Valle y portador de la Tarjeta Profesional número 161192 del CSJ., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

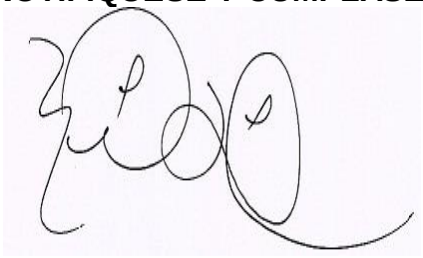

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 33

Hoy 26 de abril de 2023

EJECUTORIA 27, 28 de abril y 2 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria